

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA "CODERE NEWCO, S.A.U." MEDIANTE TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD "CODERE, S.A."-----

NÚMERO

EN MADRID, a

Ante mí, [...], Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia en esta misma capital,-----

-----COMPARECEN -----

[...], mayor de edad, [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio a estos efectos en [...] y con documento nacional de identidad número [...].-----

[...], mayor de edad, [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio a estos efectos en [...] y con documento nacional de identidad número [...].-----

[...], mayor de edad, [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio a estos efectos en [...] y con documento nacional de identidad número [...].-----

[...], mayor de edad, [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio a estos efectos en [...] y con documento nacional de identidad número [...].-----

[...], mayor de edad, [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio a estos efectos en [...] y con documento nacional de identidad número [...].-----

[...], mayor de edad, [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio a estos efectos en [...] y con documento nacional de identidad número [...].-----

[...], mayor de edad, [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio a estos efectos en [...] y con documento nacional de identidad número [...].-----

[...], mayor de edad, [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio a estos efectos en [...] y con documento nacional de identidad número [...].-----

[...], mayor de edad, [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio a estos efectos en [...] y con documento nacional de identidad número [...].-----

[...], mayor de edad, [*estado civil*], [*profesión*], con domicilio a estos efectos en [...] y con documento nacional de identidad número [...].-----

-----**INTERVIENEN**-----

[...]

-----**EXPONEN**-----

I.- PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA MEDIANTE TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO. -----

El órgano de administración de "CODERE, S.A." redactó, con fecha 25 de junio de 2015, un proyecto de constitución de sociedad íntegramente participada mediante transmisión de la totalidad de su patrimonio, por el cual la sociedad transmitente "CODERE, S.A." transmitiría la totalidad de su patrimonio, en bloque y por sucesión universal, a la sociedad de nueva creación denominada "CODERE NEWCO, S.A.U.", proyecto que se elaboró con el contenido y los requisitos que, al efecto, establecen los artículos 72, 73, 74, 30 y 31 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley 3/2009**"), aplicables estos dos últimos artículos por remisión del artículo 73 de la misma Ley 3/2009. -----

De dicho proyecto se me entrega a mí, el Notario, un ejemplar en el que constan legitimadas las firmas de los administradores que lo suscribieron con el ruego de que lo incorpore a esta matriz, como así lo hago, dejándolo como parte integrante de la misma, en cuyas copias se reproducirá.-----

II.- INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DE EXPERTO INDEPENDIENTE. -----

Asimismo, el consejo de administración de la sociedad "CODERE, S.A." con fecha 29 de octubre de 2015 elaboró un informe sobre el proyecto de constitución de sociedad íntegramente participada mediante la transmisión de la totalidad de su patrimonio, de

conformidad con los artículos 33, 72 y 77 de la Ley 3/2009, que fue suscrito por la totalidad de sus miembros, cuyas firmas yo, el Notario, considero legítimas por haberlas cotejado y ser semejantes a las que ya constan en mi protocolo. De dicho informe me entregan a mí, el Notario, un ejemplar que dejo unido a esta matriz.-----

Asimismo, se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 3/2009 y los artículos 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con fecha 9 de septiembre de 2015 se emitió el correspondiente informe de experto independiente. De dicho informe me entrega a mí, el Notario, un ejemplar que dejo unido a esta matriz. -----

III.- BALANCE DE LA OPERACIÓN. -----

La citada operación de constitución de sociedad íntegramente participada mediante la transmisión de la totalidad del patrimonio de "CODERE, S.A." se proyectó tomando como base las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2014. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el art. 36.1 de la Ley 3/2009, se emplea a los efectos previstos en los artículos 31.10º y 36 de la Ley 3/2009 el último balance anual, cerrado a 31 de diciembre de 2014. Dicho balance ha sido auditado por el auditor de cuentas de "CODERE, S.A.", la entidad "PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.". -----

Asimismo, se hace constar que dicho balance cerrado a 31 de diciembre de 2014 ha sido aprobado por la junta general de accionistas de "CODERE, S.A." como el balance de la operación proyectada, tal y como así resulta de la certificación incorporada a la presente escritura. -----

De dicho balance cerrado a 31 de diciembre de 2014 y del correspondiente informe de los auditores se me exhiben los originales, de los que yo, el Notario, extraigo fotocopia fiel de las páginas pertinentes que, a modo de testimonio, dejo unida a la presente, de la que queda formando parte integrante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 3/2009 y en el artículo 227.2.5º del Reglamento del Registro Mercantil.

IV.- ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA GENERAL DE "CODERE, S.A."-----

El consejo de administración de "CODERE, S.A.", en su sesión del día 25 de junio de 2015, acordó la aprobación del proyecto, en los términos que, con detalle constan, en una certificación extraída del acta y expedida por el Secretario no consejero del consejo de administración, don Luis Argüello Álvarez, con el visto bueno del Presidente, don José Antonio Martínez Sampedro, contenida en * folios de papel común, y fechada en Madrid a *, que me entregan, dejándola unida a esta matriz, dando fe yo, Notario, de considerar legítimas las firmas que la suscriben por concordar con las obrantes en mi protocolo.-----

Asimismo, la junta general de accionistas de "CODERE, S.A." acordó con fecha [4] de [diciembre] de 2015 la constitución de una sociedad íntegramente participada mediante la transmisión de la totalidad de su patrimonio, mediante la aprobación del proyecto elaborado por el órgano de administración antes relacionado y protocolizado con esta escritura, en los términos que, con detalle constan, en una certificación extraída del acta y expedida por el Secretario del consejo de administración, con el visto bueno del Presidente, contenida en * folios de papel común, y fechada en Madrid a *, que me entregan, dejándola unida a esta matriz, dando fe yo, Notario, de considerar legítimas las firmas que la suscriben por concordar con las obrantes en mi protocolo. Dicha junta general fue convocada mediante la publicación de correspondiente anuncio en la página web corporativa de la sociedad, la página web de la "Comisión Nacional del Mercado de Valores" y en [el "Boletín Oficial del Registro Mercantil / el diario ["..."]].-----

V.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS Y COMIENZO DEL PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN.-----

Los acuerdos sociales adoptados según lo detallado en el expositivo anterior, fueron publicados, como establece el artículo 43 –por remisión del 73- de la Ley 3/2009 una vez en

el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" número [...], en su edición del día [...], página [...], y en el diario [...], en su edición del [...], página [...], haciéndose constar en los anuncios el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del balance cerrado a 31 de diciembre de 2014. -----

También se hizo constar en dichos anuncios, el derecho de oposición de los acreedores de "CODERE, S.A." durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del último anuncio. -----

De los referidos "Boletín" y diario se me exhiben a mí, Notario, las páginas de los ejemplares correspondientes, de donde extraigo sendas fotocopias que reproduciéndolos fielmente, a modo de testimonio, incorporo a esta matriz, en cuyas copias se reproducirán. Además, los ejemplares originales se acompañarán a la primera copia que de la presente escritura se expida, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 235.2 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

VI.- TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN. -----

[A esta fecha, transcurrido más de un mes desde la publicación del último anuncio, los comparecientes hacen constar, conforme actúan, que ningún acreedor con derecho de oposición se ha opuesto a la operación de constitución de sociedad íntegramente participada mediante la transmisión de la totalidad del patrimonio de la sociedad "CODERE, S.A." de que se viene tratando]. -----

VII.- ACOGIMIENTO DE LA OPERACIÓN AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL. ---

Tanto en el proyecto de constitución de sociedad íntegramente participada por transmisión de patrimonio como en la certificación del acta de los acuerdos de la junta general relativa a la operación, unidas a la presente matriz, se deja constancia de que la operación proyectada se entenderá acogida al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad

cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo previsto en el art. 89 de dicha norma. -----

VIII.- FECHA DE EFECTOS CONTABLES-----

La totalidad de las operaciones realizadas en relación con el patrimonio que se transmite se considerarán realizadas, a efectos contables, por la sociedad adquirente "CODERE NEWCO, S.A.U." a partir de 1 de enero de 2015 o en la primera fecha permitida conforme a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, si resultara diferente de la anterior. -----

IX.- CONDICIÓN SUSPENSIVA-----

De conformidad con lo establecido en el proyecto de constitución de sociedad íntegramente participada por transmisión de patrimonio y en el acta de la junta general de "CODERE, S.A." de fecha [4] de [diciembre] de 2015, cuyos acuerdos constan en la certificación que por la presente se eleva a público, el otorgamiento de la escritura pública en la que se formalice la operación descrita en el proyecto está sujeto a la siguiente condición suspensiva: a que, en relación con el procedimiento denominado *scheme of arrangement* previsto en la Ley de Sociedades del Reino Unido (*UK Companies Act*) de 2006 cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable para implementar la reestructuración del balance del "Grupo Codere" y que iniciará la sociedad Codere Finance (UK) Limited ante la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (la *High Court of Justice in England and Wales*) (i) se hayan cumplido (o dispensado) la totalidad de las condiciones a las que se somete la eficacia de la reestructuración y (ii) se hayan realizado todas las actuaciones que el mencionado *scheme of arrangement* requiera que deban realizarse con carácter previo a la constitución de "CODERE NEWCO, S.A.U.". El cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) será acreditado mediante una comunicación dirigida por Codere Finance (UK) Limited, en cuanto entidad que inicia el procedimiento de *scheme of arrangement*, al Consejo de Administración de "CODERE, S.A.". -----

Se deja constancia de que el cumplimiento de las mencionadas condiciones (i) y (ii) anteriores, fue acreditado por Codere Finance (UK) Limited al consejo de administración de "CODERE, S.A." en fecha [...] de [...] de 2015, por lo que se deja expresa constancia del cumplimiento de la condición suspensiva. Copia de la mencionada comunicación queda adjunta a la presente escritura. Dicha comunicación se me exhibe a mí, Notario, de donde extraigo una fotocopia que reproduciéndola fielmente, a modo de testimonio, incorporo a esta matriz, en cuyas copias se reproducirán.

X.- FORMALIZACIÓN. -----

Expuesto cuanto antecede, para que los acuerdos sociales a las que se viene haciendo referencia y particularmente, la constitución de la sociedad adquirente "CODERE NEWCO, S.A.U." y los actos jurídicos conducentes a ello, gocen de los efectos de la escritura pública y trasciendan al Registro Mercantil, los comparecientes, en la representación en que intervienen. -----

-----**OTORGAN**-----

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS SOCIALES DE "CODERE, S.A.". -----

Don [...], según interviene, eleva a instrumento público los acuerdos adoptados por el consejo de administración y la junta general de accionistas de "CODERE, S.A.", en los actos celebrados los días 25 de junio de 2015 y [4] de [diciembre] de 2015 respectivamente, que se contienen en las certificaciones que se han protocolizado según lo dicho en la exposición de esta escritura, en los términos que en dichas certificaciones constan y en la documentación protocolizada; las cuales, para evitar inútiles repeticiones, se dan aquí en lo menester por íntegramente reproducidas. -----

En su virtud:-----

- i) La sociedad "CODERE, S.A." transmite la totalidad de su patrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 3/2009 por sucesión universal y sin extinguirse, a la

sociedad de nueva creación "CODERE NEWCO, S.A.U.", recibiendo "CODERE, S.A." la totalidad de las acciones de la sociedad de nueva creación. -----

ii) Y como consecuencia de la citada transmisión de la totalidad del patrimonio de "CODERE, S.A.", la sociedad " CODERE NEWCO, S.A.U.", se subroga personalmente, según consta en las certificaciones protocolizadas y en el correspondiente proyecto, en los derechos y obligaciones derivados de las relaciones jurídicas dimanantes del conjunto patrimonial incorporado a su patrimonio, que adquiere por sucesión universal.-----

A tal efecto me entregan a mí, el Notario, un documento comprensivo de los elementos del activo y del pasivo, integrantes del patrimonio que se transmite en bloque a la sociedad adquirente, que dejo unido a esta matriz. -----

SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS. -----

Don [...], en el concepto en el que interviene, manifiesta que todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas en esta escritura para dar cumplimiento a las exigencias que se requieren para el otorgamiento de la presente escritura de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Reglamento del Registro Mercantil, han quedado consignadas en base al contenido de las propias certificaciones que han quedado unidas a esta escritura y de conformidad con el texto del proyecto de constitución de sociedad íntegramente participada por transmisión de la totalidad del patrimonio de "CODERE, S.A." que también ha quedado incorporado. En este sentido, D. [...], según interviene, hace constar expresamente, reiterando en su caso lo que se ha venido ya manifestando y acreditando en la parte expositiva de esta escritura:

1º. Que el proyecto de constitución de sociedad íntegramente participada por transmisión de la totalidad del patrimonio de "CODERE, S.A." fue publicado en la página web de la sociedad "CODERE, S.A.", en fecha 7 de octubre de 2015, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 3/2009 y que con fecha 8 de octubre de 2015 se remitió al Registro Mercantil de

Madrid certificación del contenido de la página web así como la fecha de inserción del mencionado proyecto, publicándose en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" el día 20 de octubre de 2015. -----

2º.- Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 3/2009 y fueron insertados en la página web de la sociedad "CODERE, S.A." el día [...] de octubre de 2015, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general y con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los documentos a que se refiere dicho artículo. ---

3º. [Que no se ha formulado ni presentado oposición alguna por parte de los acreedores de la Sociedad con derecho a oposición, a la operación que por la presente se eleva a público, sin que existan, por otra parte, obligacionistas de las compañías ni titulares de derechos especiales]. -----

4º. Que en el expositivo correspondiente se han hecho constar las fechas de publicación de los acuerdos de constitución de sociedad íntegramente participada con transmisión de la totalidad del patrimonio de "CODERE, S.A." en el mismo "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en el diario correspondiente.-----

5º. Que se han incorporado a esta escritura el balance cerrado a 31 de diciembre d 2014 y el correspondiente informe de auditoría. -----

6º. Que la constitución de sociedad íntegramente participada por transmisión de la totalidad del patrimonio de "CODERE, S.A." fue acordada por la junta general de accionistas de esta última ajustándose al proyecto antes referido. -----

7º. Que se han incorporado a esta escritura matriz, o se acompañarán a la primera copia que de ella se expida, según se ha ido advirtiendo en el expositivo correspondiente, el proyecto, las correspondientes certificaciones, los correspondientes informes y los ejemplares de diarios y "Boletines" que se mencionan en la escritura. -----

8º. Que se ha cumplido la condición suspensiva a la que quedó sometida la eficacia del acuerdo de aprobación de la junta general de la presente constitución de sociedad

íntegramente participada mediante transmisión del patrimonio de "CODERE, S.A.". -----

TERCERO.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.-----

1.- Constitución de sociedad.-----

"CODERE, S.A." conforme al proyecto de constitución de sociedad íntegramente participada por transmisión de patrimonio, funda y deja constituida por la presente, la sociedad adquirente del patrimonio denominada "CODERE NEWCO, S.A.U." que se registrará por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y que contará con el objeto, duración, domicilio, capital y demás características que resultan de los Estatutos incorporados al proyecto que se dan aquí por íntegramente reproducidos para evitar inútiles repeticiones. ----

2.- Certificado de denominación.-----

Don [...] acredita que no existe registrada ninguna otra sociedad con idéntica denominación a la escogida para la compañía que por la presente se constituye, entregándome a mí, Notario, la correspondiente certificación expedida en este sentido por la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, que, expedida a nombre de "CODERE, S.A.", que se incorporaran a la presente. -----

3.- Capital, aportaciones y adjudicación de acciones.-----

A) El capital social de la sociedad se ha fijado conforme al proyecto de constitución de sociedad íntegramente participada por transmisión de la totalidad del patrimonio de "CODERE, S.A." en sesenta mil (60.000) euros, representado por trescientas mil (300.000) acciones, de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 300.000 ambas inclusive.-----

B) Que conforme al proyecto de constitución de sociedad íntegramente participada por transmisión de la totalidad del patrimonio de "CODERE, S.A.", de que se viene haciendo referencia, la totalidad de las acciones de dicha sociedad adquirente que por la presente se constituye, son asumidas en su totalidad por la sociedad "CODERE, S.A." cuyos datos de

identificación se han consignado en la 'Intervención' de esta escritura, la cual, aquí representada en la forma dicha, las acepta, quedando todas ellas íntegramente desembolsadas y resultando la sociedad constituida con carácter unipersonal. -----

La aportación para el pago de dichas acciones se realiza mediante la transmisión del patrimonio transmitido.-----

4. Órgano de Administración y representación social. -----

A) La entidad "CODERE, S.A.", accionista único de la compañía que por la presente se constituye, aquí representada en la forma dicha, adopta las siguientes decisiones: -----

1ª.- Encomendar la administración y representación de la sociedad a un consejo de administración, compuesto por diez (10) miembros. -----

2ª.- Nombrar para que integren el primer consejo de administración, por plazo estatutario de seis años, a las siguientes personas: -----

- [D./Dª] [...], de nacionalidad [*española*], mayor de edad, [estado civil], con domicilio a estos efectos en [...], y con D.N.I. número [...] en vigor; -----
- [D./Dª] [...], de nacionalidad [*española*], mayor de edad, [estado civil], con domicilio a estos efectos en [...], y con D.N.I. número [...] en vigor; -----
- [D./Dª] [...], de nacionalidad [*española*], mayor de edad, [estado civil], con domicilio a estos efectos en [...], y con D.N.I. número [...] en vigor; -----
- [D./Dª] [...], de nacionalidad [*española*], mayor de edad, [estado civil], con domicilio a estos efectos en [...], y con D.N.I. número [...] en vigor; -----
- [D./Dª] [...], de nacionalidad [*española*], mayor de edad, [estado civil], con domicilio a estos efectos en [...], y con D.N.I. número [...] en vigor; [y] -----
- [D./Dª] [...], de nacionalidad [*española*], mayor de edad, [estado civil], con domicilio a estos efectos en [...], y con D.N.I. número [...] en vigor. -----
- [D./Dª] [...], de nacionalidad [*española*], mayor de edad, [estado civil], con domicilio a estos efectos en [...], y con D.N.I. número [...] en vigor. -----

- [D./D^a] [...], de nacionalidad [*española*], mayor de edad, [estado civil], con domicilio a estos efectos en [...], y con D.N.I. número [...] en vigor. -----
 - [D./D^a] [...], de nacionalidad [*española*], mayor de edad, [estado civil], con domicilio a estos efectos en [...], y con D.N.I. número [...] en vigor. -----
 - [D./D^a] [...], de nacionalidad [*española*], mayor de edad, [estado civil], con domicilio a estos efectos en [...], y con D.N.I. número [...] en vigor. -----
- Quienes, [presentes en este acto, aceptan su cargo y prometen desempeñarlo bien y fielmente]. -----

Además, hecha constar la prohibición de que desempeñe el cargo de administrador persona que se encuentre incurso en incompatibilidad o prohibición legal alguna, [D [...], D [...], D [...], D [...], D [...], D [...], D [...] y D [...]] aseveran no hallarse incursos en incompatibilidad o prohibición legal alguna, especialmente en ninguna de las establecidas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, y, en general, en cualquier otra disposición legal estatal o autonómica que resulte de aplicación. Se consigna de modo expreso la prohibición de ocupar cargos de administración y representación en esta sociedad a las personas declaradas incompatibles por las leyes antes expresadas. -----

B) Los administradores, dando a este mismo acto en lo menester el carácter de primera sesión del consejo de administración de la sociedad "CODERE NEWCO, S.A.U.", acuerdan por unanimidad designar el puesto que en el consejo de administración desempeñará cada administrador, del modo siguiente: -----

- Presidente: [D./D^a] [...].-----
- Secretario: [D./D^a] [...].-----
- Vocal: [D./D^a] [...].-----
- Vocal: [D./D^a] [...].-----
- Vocal: [D./D^a] [...].-----

- Vocal: [D./Dª] [...].-----
- Vocal: [D./Dª] [...].-----
- Vocal: [D./Dª] [...].-----
- Vocal: [D./Dª] [...].-----
- Vocal: [D./Dª] [...].-----

[Todos los nombrados aceptan] desempeñar los cargos que les han sido asignados y se obligan a hacerlo bien y fielmente. -----

5.- Código de actividad económica. -----

A los efectos que procedan, y en particular para las relaciones de la sociedad con las Administraciones Públicas, el compareciente manifiesta que el código de actividad económica que mejor describe la principal actividad de "CODERE NEWCO, S.A.U.", de acuerdo con el desglose suficiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, es el número 9200. -----

6.- Facultad para subsanar. -----

Por medio de la presente se confiere poder indistintamente a cada uno de los miembros del órgano de administración, para que por sí solo, pueda subsanar o rectificar la presente constitución y los estatutos unidos. -----

7.- Facultades antes de la inscripción registral. -----

Por medio de la presente se faculta expresamente al órgano de administración para realizar, en el nombre social, antes de la inscripción de "CODERE NEWCO, S.A.U." en el Registro Mercantil, cuantos actos de administración o de dominio sean necesarios o convenientes para el inicio de la actividad de la sociedad y la realización del objeto social, incluida la concesión a terceras personas de poderes generales o especiales. -----

De estos actos, incluidos los que concluyan en representación de la compañía los representantes voluntarios, responderá la sociedad en formación con el patrimonio formado por las aportaciones del accionista único, y, una vez inscrita en el Registro Mercantil,

quedarán obligadas por tales actos sin necesidad de ratificación expresa de los mismos. -----

Por último, de conformidad con el artículo 22.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se establece que los gastos de constitución ascienden aproximadamente a la cantidad de [...] euros. -----

CUARTO.- INSCRIPCIÓN PARCIAL. -----

Se solicita del Sr. Registrador Mercantil, en su caso, la inscripción parcial del presente título, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. --

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES -----

ASÍ LO DICEN Y OTORGAN.-----

-----AUTORIZACIÓN -----

Y doy fe del contenido de esta escritura, extendida sobre papel timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, en * folios de serie * y números: el del presente, y los * anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA-----

Estatutos Sociales de la Sociedad Adquirente

ESTATUTOS SOCIALES DE CODERE NEWCO, S.A.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º.- Se constituye una sociedad anónima, denominada "Codere Newco, S.A." que se regirá por estos Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital, y demás normativa vigente (la "**Sociedad**"). Las disposiciones estatutarias habrán de ser interpretadas y aplicadas con arreglo a las normas legales imperativas, las cuales serán siempre de preferente aplicación.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tendrá por objeto: el desarrollo de actividades de inversión y reinversión en los sectores inmobiliarios, de servicios de hostelería, máquinas recreativas y de azar, casinos, bingos y otras actividades de juego lícito, dedicando sus recursos a la suscripción, adquisición derivativa, tenencia, disfrute, administración y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales, en sociedades mercantiles, tanto nacionales como extranjeras, con objeto idéntico y análogo, y la coordinación de la prestación de servicios de asesoramiento en el ámbito legal, tributario y financiero.

La Sociedad tiene el Código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) número 9200.

Las actividades enumeradas se ejercitarán con sujeción a las disposiciones legales de aplicación en la materia y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones, licencias u otros títulos administrativos o de otra índole que fueran necesarios. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. En particular, la Sociedad no podrá realizar, en ningún caso, actividades propias de las Entidades de Crédito, Sociedades e Instituciones de Inversión Colectiva ni tampoco actividades de mediación y demás encomendadas por la Ley de

Mercado de Valores a los diversos operadores de dicho mercado con carácter exclusivo.

ARTÍCULO 3º.- La sociedad, que tendrá su domicilio en la Avenida Bruselas número 26, en el término municipal de Alcobendas, en la provincia de Madrid, podrá crear las delegaciones y oficinas que estime procedente tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

El órgano de administración queda facultado para acordar la creación, supresión o el traslado de las sucursales, delegaciones, agencias y representaciones que estime conveniente, así como para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

La creación de la página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la Sociedad. No obstante, la modificación, supresión y el traslado de la página web corporativa de la Sociedad podrán ser acordados por el consejo de administración de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 4º.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Las operaciones sociales darán comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000-€), totalmente suscrito y desembolsado, y está representado por TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones nominativas, numeradas correlativamente de la uno (1) a la TRESCIENTOS MIL (300.000) ambas inclusive, de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20 euros) de valor nominal cada una de ellas, iguales, indivisibles y de la misma clase y serie.

ARTÍCULO 6º.- Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

Cada título simple o múltiple irá firmado por uno o varios consejeros. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley.

La Sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos indicados en la Ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro. En el libro-registro de acciones nominativas se inscribirán las sucesivas

transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, conforme lo previsto en la Ley.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro-registro.

La Sociedad expedirá a favor de los titulares de las acciones un extracto o certificación del contenido del libro-registro en relación con los títulos que posean.

ARTÍCULO 7º.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, al que corresponderá el ejercicio de los derechos sociales, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, que será facilitado por el acreedor pignoraticio, el cual, si el propietario no desembolsa los dividendos pasivos podrá optar entre cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

ARTÍCULO 8º.- La titularidad de una o más acciones implica la adhesión a los Estatutos Sociales y faculta para el ejercicio de los derechos consignados en ellos.

TITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9º.- El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá:

- a) A la junta general de accionistas.
- b) Al órgano de administración.

DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTÍCULO 10º.- La junta general, legalmente constituida, representa a todos los

accionistas, y los acuerdos tomados por la misma, con observancia de estos Estatutos, serán de obligado cumplimiento para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, salvo los derechos de impugnación que puedan corresponder al accionista.

ARTÍCULO 11º.- Cada acción dará derecho a un voto.

El voto de las propuestas sobre punto comprendidos en el orden del día de cualquier junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la seguridad en las comunicaciones, la identidad del sujeto que ejercite su derecho de voto, el sentido de éste último y su recepción. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la junta como presentes.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

ARTÍCULO 12º.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista, siempre que tenga poderes o facultades para ello.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta general, por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con lo que se establezca para cada junta general en la correspondiente convocatoria. La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio se registrarán por las normas vigentes.

ARTÍCULO 13º.- Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Tendrá el carácter de junta ordinaria la que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada

ejercicio. Todas las demás juntas tendrán la consideración de extraordinarias.

ARTÍCULO 14°.- Son atribuciones de la junta general ordinaria la de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, observándose las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General de la sociedad no podrá impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por el órgano de administración de acuerdos sobre asuntos de gestión.

ARTÍCULO 15°.- Las convocatorias para las juntas generales se harán por el órgano de administración, por lo menos con un mes de antelación a la fecha en que deba celebrarse la junta general. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste la documentación de la Sociedad.

El anuncio expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la junta general y, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los informes establecidos en la Ley.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de, al menos, veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante

notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Deberá, igualmente, convocarse la junta general cuando lo soliciten un número de accionistas que representen, como mínimo, un cinco por ciento del capital social, y en la solicitud expresen los asuntos a tratar en la junta general procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando la Ley exija requisitos distintos para las juntas generales que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se estará a lo específicamente establecido.

ARTÍCULO 16º.- Las juntas generales se celebrarán en el término municipal de Alcobendas, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la junta.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la junta se considerará única, formalizándose para todas ellas una sola Acta.

ARTÍCULO 17º.- La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTÍCULO 18º.- Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la

transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Para adoptarse los referidos acuerdos, será necesario el voto favorable del 75% del capital presente o representado en la junta, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

ARTÍCULO 19°.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que concurra todo el capital desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta.

ARTÍCULO 20°.- En las juntas generales de todo orden serán Presidente y Secretario los que lo sean del consejo de administración o, en caso de ausencia de éstos, las personas que la propia junta designe. Si existiera Vicepresidente o Vicesecretario del consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo lo dispuesto en los artículos 223, 238 y 380 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente abrirá y cerrará las sesiones, dirigirá los debates, resolviendo las dudas reglamentarias que se susciten, decidirá cuando están los asuntos suficientemente tratados, ordenando se proceda a su votación; también podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra. Las votaciones podrán ser verbales o por aclamación, así como por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejercite su derecho de voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple del capital presente o representado. No obstante lo anterior, queda a salvo la mayoría que la Ley exige en el artículo 238 de la Ley de

Sociedades de Capital, la mayoría y quórum exigidos por el artículo 364 de la Ley de Sociedades de Capital y cualesquiera otras mayorías que tengan carácter imperativo.

En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 21º.- De las reuniones de la junta general se extenderá Acta en el Libro llevado al efecto. El Acta podrá ser aprobada por la propia junta general o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del consejo de administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

ARTÍCULO 22º.- Los acuerdos a que se refieren los artículos anteriores serán, desde su aprobación, ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas incluso para los ausentes, incapacitados o disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley de Sociedades de Capital, para los acuerdos contrarios a la Ley, opuestos a los Estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la Sociedad.

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23º.- La Sociedad será regida y administrada por un consejo de administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a quince, elegidos por la junta general. Podrán ser personas físicas o jurídicas.

2.- El consejo de administración elegirá de entre los consejeros un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes que lo sustituyan, por el orden que establezca el propio Consejo, en casos de ausencia o enfermedad.

Asimismo, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del consejo de administración, no teniendo, en este último caso, derecho a voto. En defecto o ausencia del Secretario y del Vicesecretario ejercerá sus funciones la persona que designe el Presidente o quien le sustituya.

3.- Los consejeros ejercerán sus funciones durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos para nuevos mandatos de igual duración.

4.- No podrán ser consejeros ni representar a consejeros que sean personas jurídicas aquellas personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad, inhabilitación, incapacidad o prohibición legalmente establecida de cualquier ámbito territorial que afecte a la Sociedad, tanto de carácter general como aquéllas aplicables en razón del objeto y actividades de la Sociedad.

5.- El cargo de consejero será gratuito.

6.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

7.- El consejo de administración se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad lo requieran, en los días que él mismo acuerde y, a juicio del Presidente, a quién corresponde la facultad de convocarlo, o el que haga sus veces. El consejo de administración se reunirá al menos una vez al trimestre. También deberá convocarse, en un plazo máximo de quince días, cuando lo pida por escrito la tercera parte, al menos, de los consejeros. Asimismo, administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

8.- Las convocatorias se cursarán por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigidos personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el consejo, por fax o correo electrónico, con un plazo mínimo de 24 horas.

9.- La válida constitución del consejo requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes, entre presentes y representados.

10.- Los consejeros podrán delegar por escrito y para cada sesión del consejo su

asistencia y voto en cualquier otro consejero.

11.- Los acuerdos del consejo, salvo aquellos para los que la Ley exija mayoría reforzada, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros, presentes y representados, y se reflejarán en la correspondiente Acta.

12.- Los consejeros tendrán acceso en cualquier momento, por sí o por personas suficientemente apoderadas, a la contabilidad social para su propia información.

13.- El consejo de administración regulará su funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados sus miembros y no existieran suplentes, designará entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

14.- El consejo se reunirá de ordinario en el domicilio social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares, en el municipio del domicilio social, o fuera de él, en España o en extranjero.

El consejo podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzado el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. Los asistentes a cualesquiera de los lugares mencionados se entenderán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión del consejo de administración de que se trate. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente.

Adicionalmente, si ningún miembro del consejo de administración se opusiera a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán realizar sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 24º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde

al consejo de administración, en forma colegiada, que adoptará sus decisiones conforme a lo establecido en el artículo anterior y tendrá las más amplias facultades para contratar en general, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, obligacionales o dispositivos, tanto de administración ordinaria y extraordinaria, como de riguroso dominio y ello respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

ARTÍCULO 25°.- El consejo de administración podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, cuando lo crea conveniente, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El consejo de administración podrá delegar también sus facultades representativas, con carácter permanente, en uno o más consejeros determinando, si son varios, si pueden actuar mancomunada o solidariamente.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo y producirá efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta otorgue al consejo, (salvo que fuere expresamente autorizado por ella), ni cualesquiera otras que determine la ley.

El consejo de administración podrá nombrar en su seno cuantos Comités o Comisiones especializados estime convenientes para que le asistan en el desarrollo de sus funciones.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 26°.- El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año.

La contabilidad se llevará en la forma establecida en el Código de Comercio y Disposiciones especiales, en su caso, con los Libros y documentos auxiliares que sean necesarios o se consideren convenientes.

ARTÍCULO 27°.- El órgano de administración deberá formalizar, dentro del plazo legal, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Esta documentación una vez revisada, en su caso, por los Auditores de Cuentas se presentará, junto con el informe de éstos, en su caso, a la junta general ordinaria.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación y de los resultados de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Comercio. La memoria completará, ampliará y comentará el contenido de los otros documentos que integran las cuentas anuales.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores.

A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los

Audidores de Cuentas, haciéndose mención de este hecho en la convocatoria de la junta general.

ARTÍCULO 28°.- La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. Una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.

Una vez cubierta la reserva legal y determinadas las sumas con que se decida dotar los fondos de las distintas reservas voluntarias que se acuerden, se procederá a distribuir los dividendos entre los accionistas con cargo a beneficios o a reservas de libre disposición, haciéndose el reparto en proporción al capital desembolsado, cumpliéndose las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones, en su caso.

La junta general o los administradores podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 29°.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando concurra alguna de las causas de disolución que exija acuerdo de la junta general, los administradores deberán convocarla, por sí, o a instancia de cualquier accionista, en el plazo de dos meses desde que exista aquella causa. La misma obligación concurrirá en caso de que la Sociedad fuera insolvente, de manera que pueda instar el concurso.

Si la junta no fuera convocada, no se celebrara, o no adoptara los acuerdos previstos en el artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital, cualquier interesado podrá instar la disolución de la Sociedad ante el juez de lo mercantil del domicilio social. La solicitud de la disolución judicial deberá dirigirse contra la Sociedad.

Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la Sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado.

La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta general, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta general, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

Cuando la causa de disolución fuera la existencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá enervarse aumentando o reduciendo el capital, o reconstruyendo el patrimonio social en la cuantía suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

ARTÍCULO 30°.- La junta general de accionistas, si acordase la disolución, designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyas facultades fijará igualmente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Una vez nombrados los liquidadores cesarán las atribuciones y competencias del órgano de administración, siendo el único órgano competente de la Sociedad, desde ese momento, la junta general de accionistas a excepción de las funciones otorgadas por la Ley a los liquidadores.

ARTÍCULO 31°.- En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.